

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.878 · 2026

LEY 10.878

Boletín Oficial, 14 de julio de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.878

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifíquense los Artículos Nº 37º, 105º, 198º, 245º, 247º, 249º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 273º, 292º y 337º de la Ley Nº 10.797, en los siguientes puntos: 1) Artículo 37º.- Donde dice: "Tribunal de Impugnación Penal. El Tribunal de Impugnación Penal será competente, en todo el territorio de la Provincia, para conocer: 1. De las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas. 2. De las impugnaciones ordinarias de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han tenido revisión judicial. 3. De la revisión de la prisión preventiva. 4. De la revisión de una sentencia firme." Debe Decir: "Tribunal de Impugnación Penal. El Tribunal de Impugnación Penal será competente, en todo el territorio de la Provincia, para conocer: 1. De las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas. 2. De las impugnaciones ordinarias de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han tenido revisión judicial. 3. De la revisión de la prisión preventiva." 2) Artículo 105º.- Inciso 7) donde dice: "Cuando con la Fiscalía estime indispensable, respecto de alguna persona imputada para asegurar el esclarecimiento del hecho o el éxito de la pesquisa respecto de otros autores, coautores o partícipes necesarios que se consideren más relevantes y aquel hubiera dado datos o indicaciones conducentes al efecto". Debe decir: "Cuando la Fiscalía estime indispensable, respecto de alguna persona imputada para asegurar el esclarecimiento del hecho o el éxito de la pesquisa respecto de otros autores, coautores o partícipes necesarios que se consideren más relevantes y aquél hubiera dado datos o indicaciones conducentes al efecto." 3) Artículo 198º.- Segundo Párrafo. Donde dice: "Las partes procederán a la citación de los testigos y peritos; bajo sanción de tenerlos por desistidos. Además, deberán concurrirán con los objetos y documentos admitidos para el juicio y organizarán el orden de presentación de su prueba. De ser necesario para la organización del debate, la Oficina Judicial dispondrá convocar a las partes a una audiencia." Debe decir: "Las partes procederán a la citación de los testigos y peritos; bajo sanción de tenerlos por desistidos. Además, deberán concurrir con los objetos y documentos admitidos para el juicio y organizarán el orden de presentación de su prueba. De ser necesario para la organización del debate, la Oficina Judicial dispondrá convocar a las partes a una audiencia." 4) Artículo 245º.- Primer Párrafo. Donde dice: "Finalidad. En el supuesto previsto en el Artículo 238º se procurará que la niña, niño o adolescente sea tratado de manera acorde a su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad." Debe decir: "Finalidad. En el supuesto previsto en el Artículo 244º se procurará que la niña, niño o adolescente sea tratado de manera acorde a su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad." 5) Artículo 247º.- Donde dice: "Archivo. En cualquier momento del proceso, la jueza o juez competente podrá, a petición del o la fiscal o la defensa, archivar la causa. A tal fin, deberá considerar especialmente su edad, la menor gravedad de las consecuencias del

delito atribuido, la personalidad y contexto familiar y social de aquél, la forma y grado de su participación y el favorable pronóstico sobre el logro de los objetivos del Artículo 239º." Debe Decir: "Archivo. En cualquier momento del proceso, la jueza o juez competente podrá, a petición del o la fiscal o la defensa, archivar la causa. A tal fin, deberá considerar especialmente su edad, la menor gravedad de las consecuencias del delito atribuido, la personalidad y contexto familiar y social de aquél, la forma y grado de su participación y el favorable pronóstico sobre el logro de los objetivos del Artículo 245º". 6) Artículo 249º.- Primer Párrafo e Inciso 1.- Donde dice: "Medidas Procesales de Disposición Provisoria. Durante el proceso y previa verificación de los extremos exigidos por el Artículo 240º la jueza o juez, a pedido del o la fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en: 1.- La obligación de concurrir periódicamente a la Oficina de Gestión Judicial (OGA) o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador." Debe Decir: "Medidas Procesales de Disposición Provisoria. Durante el proceso y previa verificación de los extremos exigidos por el Artículo 246º la jueza o juez, a pedido del o la fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en: 1.- La obligación de concurrir periódicamente a la Oficina Judicial o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador." 7) Artículo 251º.- Inciso 3.- Donde dice: "3.- La sentencia sobre la niña, niño o adolescente se limitará, en todos los casos, al veredicto de culpabilidad o inocencia, sin fijar la pena aplicable. El debate sobre la pena será realizado posteriormente, conforme al Artículo 196º y su imposición estará supeditada a lo dispuesto en el Régimen Penal de la Minoridad, Ley Nacional Nº 22.278 y sus modificatorias." Debe Decir: "3.- La sentencia sobre la niña, niño o adolescente se limitará, en todos los casos, al veredicto de culpabilidad o inocencia, sin fijar la pena aplicable. El debate sobre la pena será realizado posteriormente, conforme al Artículo 202º y su imposición estará supeditada a lo dispuesto en el Régimen Penal de la Minoridad, Ley Nacional Nº 22.278 y sus modificatorias." 8) Artículo 252º.- Primer Párrafo. Donde dice: "Juicio Abreviado. Podrá aplicarse el procedimiento previsto en los Artículos 221º al 226º y concordantes, si se hubiera acordado la realización del juicio abreviado con aceptación de responsabilidad por la persona adolescente y, eventualmente, la imposición de una medida socioeducativa." Debe Decir: "Juicio Abreviado. Podrá aplicarse el procedimiento previsto en los Artículos 227º al 230º y concordantes, si se hubiera acordado la realización del juicio abreviado con aceptación de responsabilidad por la persona adolescente y, eventualmente, la imposición de una medida socioeducativa." 9) Artículo 253º.- Primer Párrafo. Donde dice: "Medidas Socioeducativas. Siempre que concurran las exigencias del Párrafo Tercero del Artículo 240º en la sentencia por la que se declare la autoría responsable se podrá ordenar, teniendo en cuenta la capacidad de la persona adolescente para cumplirla, el mejor logro de los objetivos del Artículo 239º y la naturaleza, circunstancias y consecuencias del hecho, la aplicación de las siguientes medidas:" Debe Decir: "Medidas Socioeducativas". Siempre que concurran las exigencias del Párrafo Tercero del Artículo 246º en la sentencia por la que se declare la

autoría responsable se podrá ordenar, teniendo en cuenta la capacidad de la persona adolescente para cumplirla, el mejor logro de los objetivos del Artículo 245º y la naturaleza, circunstancias y consecuencias del hecho, la aplicación de las siguientes medidas:" 10) Artículo 254º.- Donde dice: "Reducción y Sustitución. En caso de que durante la ejecución de las medidas previstas en este Título se advirtiera una razonable consecución de los fines previstos en el Artículo 239º a instancia de parte podrán reducirse en su duración, o sustituirse por otras de las previstas que sean menos gravosas." Debe Decir: "Reducción y Sustitución. En caso de que durante la ejecución de las medidas previstas en este Título se advirtiera una razonable consecución de los fines previstos en el Artículo 245º a instancia de parte podrán reducirse en su duración o sustituirse por otras de las previstas que sean menos gravosas." 11) Artículo 255º.- Donde dice: "Recursos. La declaración de autoría responsable, la imposición de una medida socioeducativa y la imposición de pena serán recurribles conforme a lo que se legisla en el Artículo 269º y siguientes." Debe Decir: "Recursos. La declaración de autoría responsable, la imposición de una medida socioeducativa y la imposición de pena serán recurribles conforme a lo que se legisla en el Artículo 275º y siguientes." 12) Artículo 273º.- Primer Párrafo. Donde dice: "Procedimiento de Impugnación. Concedido el recurso, la Oficina de Gestión Administrativa deberá fijar una audiencia en el término de 24 horas ante el Tribunal de Impugnaciones y emplazará a los intervinientes para que comparezcan. El Tribunal de Impugnaciones se conformará en Sala Unipersonal, conocerá de todo cuanto resulte pertinente y decidirá en la misma audiencia". Debe Decir: "Procedimiento de Impugnación. Concedido el recurso, la Oficina Judicial deberá fijar una audiencia en el término de 24 horas ante el Tribunal de Impugnaciones y emplazará a los intervinientes para que comparezcan. El Tribunal de Impugnaciones se conformará en Sala Unipersonal, conocerá de todo cuanto resulte pertinente y decidirá en la misma audiencia." 13) Artículo 292º.- Primer Párrafo. Donde dice: "Resolución. Cuando la revisión de la decisión sea una sentencia condenatoria o absolutoria, a excepción de los procedimientos abreviados, intervendrán tres (3) juezas o jueces con funciones de revisión que dictarán por escrito la resolución dentro de los veinte (20) días a contar desde que se produjo la celebración de la audiencia. En los demás supuestos, las juezas o jueces actuarán en forma unipersonal y deberán resolver oralmente y de inmediato, brindando los fundamentos al finalizar la misma." Debe Decir: "Resolución. Cuando la revisión de la decisión sea una sentencia condenatoria o absolutoria, a excepción de los procedimientos abreviados, intervendrán tres (3) juezas o jueces del Tribunal de Impugnación, que dictarán por escrito la resolución dentro de los veinte (20) días a contar desde que se produjo la celebración de la audiencia. En los demás supuestos, las juezas o jueces actuarán en forma unipersonal y deberán resolver oralmente y de inmediato, brindando los fundamentos al finalizar la misma". 14) Artículo 337º.- Primer Párrafo. Donde dice: "Comisión de Implementación. Créase una (1) Comisión de Implementación integrada por una o un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia; la o el Fiscal General o Adjunto; la o el Defensor General o Adjunto; el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, representado por la Secretaría de

Justicia del Gobierno de la Provincia; una o un (1) representante de las Juezas o Jueces con Competencia Penal exclusiva de la Provincia, una o un (1) representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios." Debe decir: "Comisión de Implementación. Créase una (1) Comisión de Implementación integrada por una o un (1) miembro del Tribunal Superior de Justicia; la o el Fiscal General o Adjunto; la o el Defensor General o Adjunto; un (1) diputado/a; el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; la Secretaría de Justicia del Gobierno de la Provincia; una o un (1) representante de las Juezas o Jueces con Competencia Penal exclusiva de la Provincia; una o un (1) representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios y una o un representante del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia; y una o un (1) representante académico o académica de la carrera de Derecho, que posea título de abogado/a, quien debe ser docente perteneciente a una de las Universidades Públicas radicadas en la Provincia".

ARTÍCULO 2°. Dispóngase la publicación en el Boletín Oficial del Texto Ordenado de la Ley Nº 10.797, el que como Anexo se incorpora formalmente a la presente.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.878. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).